



ORDENANZA FISCAL Nº 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO.

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de gimnasio.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Esta constituido por la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza; naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del referido servicio.

Art. 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio de gimnasio.

Art. 4º.- RESPONSABLES.-

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- DEVENGO.- La tasa se devengará cuando se solicite la utilización del servicio de gimnasio municipal.

La solicitud de utilización del gimnasio se tendrá que presentar en el Ayuntamiento, debiendo acompañar a dicha petición el justificante de haber realizado el pago de la cuota que figura en la presente ordenanza; y siempre de modo anticipado a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

Art. 6º.-BASE IMPONIBLE.- Esta constituida por el coste real o previsible del servicio.

Art. 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. General: 20,00 euros.

Tarifación mensual de aplicación a supuestos no contemplados en las demás tarifas.

2. Quincenal: 10,00 euros.

Contratación del servicio por tiempo no superior a 15 días o durante 1 mes, con uso de instalaciones restringido a 3 días por semana.

3. Semanal: 8,00 euros.

Contratación del servicio por una semana, sin restricciones de uso en el tiempo contratado.

4. Diaria: 2,00 euros.

Uso de las instalaciones durante un día.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos que acrediten el ingreso de la tasa, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto; y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia; y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria de fecha 3 de Julio de 2006; y modificada en sesión celebrada por el pleno municipal el día 29 de marzo de 2011.

En San Andrés y Sauces, a 3 de junio de 2.011.

Vº Bº

LA ALCALDESA EN FUNCIONES,

EL SECRETARIO HTDO.,